647
(6 de mayo de 1960)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-165 Y PR-861
EN TOA ALTA, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "C", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros, y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-165 y PR-861 en Toa Alta.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR-165, el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 1.74 y la Calle Antonio R. Barceló; más el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y el Km. 0.4.

(b) Travesía Estatal PR-861, el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y el Km.11.06.

Artículo 4- Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se regirá a las reglas siguientes:

(a) PR-165

1- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 1.74 y el Km. 1.13 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloquen el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre el Km. 1.12 y la Calle Palmer no se permitirá el estacionamiento en el lado Sur de la travesía.

3- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Palmer y la Calle Antonio R. Barceló no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

4- En el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la Calle Muñoz Rivera y la Calle José De Diego, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

5- En el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la Calle José De Diego y la entrada al Centro de Salud no se permitirá el estacionamiento en el lado Oeste y de 7:00 A. M. a 7:00 P.M. en el lado Este de la travesía.

6- En el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la entrada al Centro de Salud y el Km. 0.4 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que coloquen el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-361

1- En el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre el Km. 11.06 y la Calle Palmer, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la travesía.

2- En el trozo de la Calle Antonio R. Barceló comprendido entre la Calle Palmer y la Calle Muñoz Rivera, no se permitirá el estacionamiento en el lado Este de la travesía.

(c) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tráfico, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 12 de Mayo de 1960.

Francisco Lluberas
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día Cinco de Mayo de 1960.